

Mecanismos de
nombramiento en
la Constitución:
Estudio de casos



contexto ≠

MECANISMOS DE NOMBRAMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN: ESTUDIO DE CASOS

Luisa Amigo Noreña,
Abogada Universidad Diego Portales, Plataforma Contexto

Resumen

En la presente minuta se abordan los mecanismos de nombramiento o métodos de designación que se establecen en las constituciones de distintos países en relación con la integración de los Órganos Electorales, la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales o Cortes Constitucionales, encargados de la administración de justicia constitucional. Se consideran las constituciones de los siguientes países latinoamericanos y europeos mediterráneos: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, España, Portugal y Grecia.

Palabras claves: *mecanismos de nombramiento, designación de miembros, autoridades electorales, órganos electorales, Corte Suprema, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional, Corte Constitucional.*

Introducción

Una cuestión fundamental en el diseño institucional de las constituciones, son los mecanismos de nombramiento o elección de los miembros de los órganos del estado. En el caso de los organismos electorales, encargados entre otras cosas de administrar los procesos de elecciones, es importante que el método de nombramiento garantice la independencia e imparcialidad política del órgano, por ejemplo, de las decisiones del poder ejecutivo. En el caso de la Corte Suprema, que en algunos países recibe el nombre de Tribunal Superior de Justicia, es el órgano que tiene la última palabra sobre la interpretación de la ley dentro de la justicia ordinaria, resultando imprescindible la capacidad e idoneidad de sus integrantes y la imparcialidad en cuanto a no se mantengan vínculos con el gobierno de turno u otros sectores de poder. Por último, en relación con los mecanismos de nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional u órgano encargado de administrar justicia constitucional, dado que este ejerce un control sobre el poder legislativo, mediante el control de constitucionalidad de las leyes, resulta necesario que la forma de integración garantice la imparcialidad.

Constituciones del mundo

I. Mecanismos de integración de los órganos electorales.

Argentina es uno de los pocos países revisados, cuya Constitución no regula esta materia. Los organismos electorales encargados de la organización de las elecciones se regulan en normativa infra constitucional, con un modelo mixto ya que combina la participación de la Cámara Nacional Electoral, perteneciente al Poder Judicial y la Dirección Nacional Electoral, dependiente del Ministerio del Interior, existiendo subordinación jerárquica, presupuestaria y funcional del poder ejecutivo.

En Brasil la máxima autoridad electoral es el Tribunal Superior Electoral. Acorde a lo establecido en la Constitución de Brasil, el sistema de justicia electoral consta además de los Tribunales Electorales

Regionales, los Jueces Electorales y las Juntas Electorales¹. Para el nombramiento de los 7 miembros de la máxima autoridad electoral interviene el poder judicial y el poder ejecutivo. De esta manera sus siete miembros son elegidos por votación secreta con: **i)** tres magistrados de entre los Ministros del Tribunal Supremo Federal; **ii)** dos magistrados de entre los Ministros del Tribunal Superior de Justicia; **iii)** dos magistrados por nombramiento del Presidente de la República, de seis abogados de notable conocimiento jurídico y de buen carácter moral, indicados por el Tribunal Supremo Federal.² Igualmente este Tribunal Superior cuenta con una división administrativa encargada de administrar los procesos electorarios.

En Bolivia el conjunto de organismos electorales, se agrupan en la Constitución bajo el nombre de Órgano Electoral Plurinacional, que está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio y los Notarios Electorales. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, ya que tiene jurisdicción nacional, y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados y garantizar que el sufragio se ejercite efectivamente, además de organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral³. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, al menos dos de los cuales deben ser de origen indígena campesino, la elección de sus miembros requiere de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público, y es el poder legislativo y el poder ejecutivo quienes en definitiva nombran sus miembros. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elige a seis de sus miembros y la Presidenta o el Presidente del Estado designa a uno de sus miembros.⁴

En Colombia, según la Constitución la organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley.⁵ El primero de estos órganos regula y controla la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos y goza de autonomía presupuestal y administrativa.⁶ Acorde a lo establecido en la Constitución, el Consejo Nacional Electoral se compone de (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos.^{7 8}

En cuanto al Registrador Nacional del Estado Civil se encarga de la dirección y organización de las elecciones y es escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley, además debe reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de

¹ Artículo 118.

² Artículo 119.

³ Artículo 208

⁴ Artículo 205.

⁵ Artículo 120

⁶ Artículo 265

⁷ Artículo 264

⁸ El acto legislativo 03 del 23 de mayo del 2017 y el Auto N° 499/17 de la Corte Constitucional establecieron la designación transitoria de un delegado de la FARC ante el Consejo Nacional Electoral que podrá participar en las deliberaciones de esa Corporación.

Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.⁹

La Constitución de Ecuador establece que La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, ambos órganos cuentan con autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se rigen por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad¹⁰. Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.¹¹ A su vez, la integración del Consejo se realiza por sufragio universal coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, debiendo las 7 consejeras y consejeros ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años.¹²

En Paraguay la Constitución establece que la Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley¹³. Al Tribunal Superior de Justicia Electoral corresponde la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos.¹⁴ El Tribunal Superior de Justicia Electoral está compuesto de tres miembros, quienes son elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia, -remitimos en este punto al título II de esta minuta- y además deben tener nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de abogado, y, durante el término de diez años, cuanto menos, haber ejercido efectivamente la profesión, o desempeñado funciones en la magistratura judicial, o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica.¹⁵

La Constitución de Perú establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares¹⁶ y está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional

⁹ Artículo 266

¹⁰ Artículo 217

¹¹ Artículo 224

¹² Artículo 207

¹³ Artículo 274.

¹⁴ Artículo 273

¹⁵ Artículo 275.

¹⁶ Artículo 176°

de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil¹⁷, siendo sus cargos incompatibles con toda otra función pública.

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: **i)** Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. **ii)** Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. **iii)** Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros **iv)** Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos y **v)** Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.¹⁸

Por otra parte, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por la Junta Nacional y le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados¹⁹. El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por la Junta Nacional de Justicia y es quien prepara y mantiene actualizado el padrón electoral y proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.²⁰

En Uruguay, la Constitución establece a la Corte Electoral, encargada de conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales y ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales, además de decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.²¹ La Corte Electoral se compone de nueve titulares con doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.²²

En España el sistema y órganos electorales son regulados en leyes orgánicas²³ La Junta Electoral Central (JEC) es el órgano superior de la Administración Electoral en España, y tiene como función garantizar la transparencia del proceso electoral y supervisar la actuación de la Oficina del Censo Electoral. De acuerdo con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), la JEC está compuesta por **i)** ocho vocales magistrados del Tribunal Supremo designados mediante insaculación

¹⁷ Artículo 177°

¹⁸ Artículo 179°

¹⁹ Artículo 182°

²⁰ Artículo 183°

²¹ Artículo 322

²² Artículo 324

²³ Artículo 81

por el Consejo General del Poder Judicial. **ii)** cinco vocales catedráticos de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología, en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de los Diputados. **iii)** el secretario general del Congreso de los Diputados como secretario. **iv)** el director de la Oficina del Censo Electoral, este último, con voz, pero sin voto. **v)** el presidente y el vicepresidente, elegidos por los vocales de entre los vocales de origen judicial en la sesión constitutiva de la Junta.

En Portugal esta materia es regulada en la Ley Electoral.

En Grecia la Constitución establece que corresponde al Tribunal Superior, la fiscalización de las elecciones legislativas y el conocimiento de los recursos que se interpongan contra su validez, ya sea sobre infracciones electorales o sobre su desarrollo, o acerca de la falta de los requisitos exigidos por la ley.²⁴ Este tribunal también está encargado de ejercer control de constitucionalidad y se integra por los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo y del Tribunal de Cuentas, así como de los cuatro consejeros de Estado y de cuatro consejeros del Tribunal Supremo, designados por sorteo cada dos años.²⁵ Por otra parte se dejan materias a la ley de quorum de 2/3 tales como el sistema electoral y las circunscripciones electorales.²⁶

En Chile, la Constitución de 1980, el organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicio Electoral, ejerce la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional. La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.²⁷

Por otra parte un tribunal especial, denominado Tribunal Calificador de Elecciones, se encarga del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, resuelve las reclamaciones a que dieron lugar y proclama a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conoce, asimismo, de los plebiscitos, y tiene las demás atribuciones que determine la ley.²⁸ Este Tribunal está integrado por 5 miembros designados en la siguiente forma **i)** Cuatro ministros de la Corte Suprema, designados por ésta, mediante sorteo, en la forma y oportunidad que determine la ley orgánica constitucional respectiva, y **ii)** Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días, designado por la Corte Suprema mediante sorteo de entre todos aquéllos que reúnan las calidades indicadas.

II. Mecanismos de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia

En Argentina, la Constitución establece que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán nombrados por el presidente con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes,

²⁴ Artículo 58

²⁵ Artículo 100

²⁶ Artículo 54

²⁷ Artículo 94 bis

²⁸ Artículo 95.

en sesión pública, convocada al efecto.²⁹ Además se requiere ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio y tener las calidades requeridas para ser senador³⁰³¹.

En la Constitución brasileña, el Supremo Tribunal Federal (STF) es el más alto tribunal del Poder Judicial de Brasil y posee las atribuciones propias de una Corte Suprema y de un Tribunal Constitucional. El Tribunal Supremo Federal está integrado por once ministros, elegidos entre los ciudadanos de más de treinta y cinco años y menores de sesenta y cinco años, con notables conocimientos jurídicos y reputación sin mancha. Los ministros de este Tribunal Supremo serán nombrados por el Presidente de la República, con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado Federal.³²

En Bolivia, acorde a su Constitución, el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria.³³ Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia son elegidas y elegidos mediante sufragio universal por mayoría simple de votos, previa preselección de las postulantes que realiza la Asamblea Legislativa Plurinacional por dos tercios de sus miembros presentes por cada departamento, la que luego remite al Órgano Electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral. Se prohíbe a nivel constitucional que las y los postulantes o persona alguna, realicen campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación, en este sentido el Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos. También se establece que las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas siendo necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos,³⁴ todo lo cual consta en el artículo 182 de la Constitución.

En Colombia los Magistrados de la Corte Suprema se escogen por esta misma previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo de Gobierno Judicial tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial. En el proceso de selección de los Magistrados de la Corte Suprema se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia. La fórmula de votación se regula de forma reglamentaria, estableciéndose que sus miembros se escogerán por las dos terceras partes del pleno de la Corte Suprema. Asimismo, se establecen requisitos para los jueces de la Corte Suprema.³⁵

²⁹ Artículo 99.4

³⁰ Artículo 111

³¹ Artículo 55: Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella

³² Art 101

³³ **Artículo 181**

³⁴ Haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

³⁵ Artículo 232

Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

En Ecuador La Corte Nacional de Justicia está integrada por 21 juezas y jueces quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.³⁶

La Constitución de Paraguay establece que la Corte Suprema de Justicia está integrada por nueve miembros³⁷, los cuales serán designados por la Cámara de Senadores con acuerdo del Poder ejecutivo, previa selección de candidatos basada en la idoneidad que realiza el Consejo de la Magistratura antes de proponer las ternas a la Cámara de Senadores.³⁸ Por su parte, el Consejo de la Magistratura está compuesto por: **i)** un miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta; **ii)** un representante del Poder Ejecutivo **iii)** un Senador y un Diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva; **iv)** dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa; **v)** un profesor de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional, elegido por sus pares, y **vi)** un profesor de las facultades de Derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades privadas, elegido por sus pares.³⁹

En Perú la Junta Nacional de Justicia es quien selecciona los miembros de la Corte Suprema previo concurso público de méritos y evaluación personal, por voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros⁴⁰. La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos que está a cargo de una Comisión Especial, conformada por: **i)** El Defensor del Pueblo, quien la preside; **ii)** El Presidente del Poder Judicial; **iii)** El Fiscal de la Nación; **iv)** El Presidente del Tribunal Constitucional; **v)** El Contralor General de la República; **vi)** Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y **vii)** Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad. La Comisión Especial se instala a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa con la juramentación de los miembros elegidos.

En Uruguay los miembros de la Suprema Corte de Justicia son designados por el poder legislativo, denominado Asamblea General, por dos tercios de votos del total de sus integrantes, dentro de los noventa días de producida la vacancia, a cuyo fin la Asamblea General será convocada

2. Ser abogado.

3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

³⁶ Artículo 183

³⁷ Artículo 258.

³⁸ Artículo 264

³⁹ Artículo 262

⁴⁰ Artículo 154

especialmente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.⁴¹

Según la Constitución española, el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.⁴² A nivel constitucional, solo se regula el nombramiento de su Presidente, el que será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

En Portugal, el acceso al Tribunal Supremo de Justicia se hace por concurso curricular abierto a los magistrados judiciales y del Ministerio Público y a otros juristas con méritos, en los términos que la ley determine.⁴³ El nombramiento, destino, traslado y promoción de los jueces de los tribunales judiciales y el ejercicio de la acción disciplinar compete al consejo Superior de la Magistratura en los términos de la ley.⁴⁴ Por su parte, el Consejo Superior de la Magistratura es presidido por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y compuesto por los siguientes vocales: **i)** dos designados por el presidente de la República; **ii)** siete elegidos por la Asamblea de la República; y **iii)** siete jueces elegidos por los jueces; de acuerdo con el principio de representación proporcional.⁴⁵

En Grecia los magistrados son nombrados de por vida por decreto presidencial, en virtud de una ley que determine los requisitos y el procedimiento de su selección⁴⁶.

En Chile la Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros, los que son nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.⁴⁷

III. Mecanismos de nombramiento del Tribunal Constitucional u órgano que imparte justicia constitucional.

En Argentina el control constitucional se realiza mediante un modelo difuso, dado que cualquier juez puede conocer cuestiones de inconstitucionalidad durante el ejercicio de su función. En este sentido el Artículo 116 de la Constitución establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, por lo que nos remitimos al título II sobre nombramiento de los miembros de la Corte Suprema.

⁴¹ Artículo 236

⁴² Artículo 123

⁴³ Artículo 215

⁴⁴ Artículo 217

⁴⁵ Artículo 218

⁴⁶ Artículo 88

⁴⁷ Artículo 78

En Brasil también existe un control de constitucionalidad difuso, dado que los tribunales podrán declarar inconstitucionales las leyes públicas o los actos normativos únicamente por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros o miembros de su respectivo cuerpo especial.⁴⁸ Por otra parte el Tribunal Supremo Federal también ejerce funciones de control constitucional, al conocer las acciones directas de inconstitucionalidad de actos normativos federales o estatales o acciones declaratorias de constitucionalidad de leyes federales o actos normativos y las solicitudes de un recurso provisional en acciones directas de inconstitucionalidad⁴⁹. El Tribunal Supremo Federal está integrado por once ministros, elegidos entre los ciudadanos de más de treinta y cinco años y menores de sesenta y cinco años, con notables conocimientos jurídicos y reputación sin mancha, los ministros del Tribunal Supremo Federal serán nombrados por el Presidente de la República, con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado Federal.⁵⁰

Según la Constitución de Bolivia, la justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se eligen mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia ⁵¹, por lo que nos remitimos a lo expresado en el Título II a este respecto, con la diferencia de que las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.⁵²

En la Constitución de Colombia, se determina que es atribución del Senado elegir a los magistrados de la Corte Constitucional de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado⁵³, para lo cual se exigen los mismos requisitos que para ser miembro de la Corte Suprema, por lo que nos remitimos a lo señalado en el título II a este respecto. Asimismo, se establece que la Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley y en su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

En la Constitución de Ecuador se establece que los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.⁵⁴

⁴⁸ Art 97

⁴⁹ Art 102

⁵⁰ Art 101

⁵¹ Artículo 198

⁵² Artículo 199

⁵³ Artículo 239

⁵⁴ Artículo 434

Según la Constitución de Paraguay, es la Corte Suprema de Justicia quien tiene facultad para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales⁵⁵, la cual es resuelta por la Sala Constitucional ⁵⁶ En cuanto a los mecanismos de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia en Paraguay, nos remitimos al título II de esta minuta.

Los 7 miembros del Tribunal Constitucional de Perú, son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros y pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación⁵⁷

En Uruguay, de acuerdo con la Constitución, se desarrolla un control concentrado de constitucionalidad de las leyes en la Corte Suprema de Justicia.⁵⁸ Nos remitimos a lo indicado en el punto II de esta minuta, en relación con los mecanismos de nombramiento de sus integrantes.

En España, el Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.⁵⁹ Según la Constitución española, sus miembros serán Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

La Constitución de Portugal, establece que el Tribunal Constitucional estará compuesto por trece jueces, diez nombrados por la Asamblea de la República y tres cooptados⁶⁰ por éstos. Seis de los jueces nombrados por la Asamblea de la República o por cooptación deberán ser obligatoriamente seleccionados de entre los jueces de los restantes tribunales y los demás de entre juristas.⁶¹

En Grecia, al Tribunal Especial Superior, al que corresponde entre otras atribuciones la resolución de litigios sobre la inconstitucionalidad de fondo o sobre el sentido de las disposiciones de una ley formal, cuando el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo o el Tribunal de Cuentas hayan pronunciado sentencias contradictorias sobre el mismo asunto. Este Tribunal se constituye por los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo y del Tribunal de Cuentas, así como de los cuatro consejeros de Estado y de cuatro consejeros del Tribunal Supremo, designados por sorteo cada dos años. Además, tratándose de litigios de inconstitucionalidad, en la composición del Tribunal participan también dos profesores ordinarios de materias jurídicas de la Facultades de Derecho de las Universidades del país, designados por sorteo.⁶²

En Chile, el Tribunal Constitucional es integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma: **i)** Tres designados por el Presidente de la República, **ii)** Cuatro elegidos por el Congreso

⁵⁵ Artículo 132.

⁵⁶ Artículo 260.

⁵⁷ Artículo 201

⁵⁸ Artículo 256 y 257

⁵⁹ Artículo 159

⁶⁰ Cooptar: Llenar las vacantes que se producen en el seno de una corporación mediante el voto de los integrantes de ella.

⁶¹ Artículo 222

⁶² Artículo 100.

Nacional. Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda, **iii)** Tres elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto.⁶³

Síntesis

Los mecanismos de nombramiento en las Constituciones y órganos revisados, reflejan que, a pesar de que tanto en el órgano electoral, como en la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, se requiere de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, esto no necesariamente tiene correlación con la forma de elegir a sus miembros, toda vez que son minoría las constituciones que contemplan concursos públicos con selección acorde al mérito de los candidatos, o sufragio popular, sino que por el contrario, predomina la designación política compartida por el poder ejecutivo y el poder legislativo. Este papel que detentan los poderes del estado en los nombramientos, levanta dudas sobre si determina la posibilidad de influir en sus decisiones. Por otro lado los consejos de la judicatura o de la magistratura tienen una participación limitada en el nombramiento de los jueces, dado que en ciertos casos proponen a los candidatos pero el poder de designación recae en el poder ejecutivo o legislativo. Por otro lado, la mayoría de las constituciones de los países revisados, cuentan con órganos que ejercen jurisdicción constitucional en forma concentrada y especializada, siendo minoría los estados que contemplan control difuso o mixto, o radicado exclusivamente en la Corte Suprema Solo escapan de esta modalidad institucional

Artículos de interés

Luis Pásara y Marco Feoli “Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina”, disponible en: [pasara_y_feoli_prevalece_la_seleccion_politica.pdf \(dplf.org\)](#)

Humberto Nogueira, “Los Tribunales Constitucionales de Sudamérica a principios del siglo XXI”, disponible en: [LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES DE SUDAMÉRICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XXI \(scielo.cl\)](#)

⁶³ Artículo 92